



Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Ref: 1100140030522020018700**

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en primera instancia, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JOSÉ ROGELIO GARZÓN BURGOS**, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ No. 8512-320004563 - ESCRITURA PÚBLICA No. 01254 DE 28 DE AGOSTO DE 2015 DE LA NOTARIA 26 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.**

1.-) \$85'008.952,32 por concepto de capital acelerado.

2.-) \$527.921,12 por capital de las cuotas vencidas desde el 27 de enero al 27 de febrero de 2020, así:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
27/01/2020	\$ 262.351,83
27/02/2020	\$ 265.569,29

3.-) \$2'022.632,50 por concepto de intereses de plazo que debían ser pagados junto con las cuotas de capital vencidas desde el 27 de enero al 27 de febrero de 2020, así:

VENCIMIENTO	VALOR INTERESES
27/01/2020	\$ 1'012.924,88
27/02/2020	\$ 1'009.707,62

4.-) Los intereses de mora sobre el capital de los numerales 1º y 2º, desde la presentación de la demanda para el capital acelerado y para el capital vencido desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del **23,62%** efectiva anual, siempre y cuando no supere la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se decreta el embargo y posterior secuestro de los derechos que se encuentren en cabeza del demandado **JOSÉ ROGELIO GARZÓN BURGOS**, sobre el inmueble identificado



con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40392633**. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por el medio más expedito, para que proceda a la inscripción de la medida de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 468 del C.G.P. y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

RECONOCESE a CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S., como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien actúa a través de la abogada KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ.

**NOTIFIQUESE,**

**Firmado Por:**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**412b627a47580d0125ddd68c296932d757896f67477580cfbd2d0aedcccd0c3**

Documento generado en 03/09/2020 02:49:13 p.m.